..

Radicación	No. 76001400302820220010300
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	JOSE VICENTE FRANCO GARCIA
Apoderado:	CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
Email:	conny_2500@yahoo.com
Demandados:	EDUARDO LEON LEDESMA
Email:	aracelyledesma08@gmail.com
	ARACELLY LEDESMA DE LEON
Email:	aracelyledesma08@gmail.com
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Email:	juridico@segurosdelestado.com
Apoderado:	PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO
Email:	andres.boada@sercoas.com
As	

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, estando pendiente de fijar fecha para evacuar la audiencia inicial. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, abril 25 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 0339
Santiago De Cali, abril veinticinco (25) De Dos Mil Veintitrés (2023).

1- DE LA AUDIENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida, de conformidad con lo reglado en los artículos 368 y 372 del Código General del Proceso, se fija como fecha para la práctica de audiencia inicial en el presente proceso **el día veintitrés (23) de mayo de 2023 a las 10 a.m.,** misma que se llevará a cabo de manera presencial en las salas de audiencia del palacio de justicia de Cali piso tercero, Torre A, por cuanto se advierte que las pruebas solicitadas son en gran medida testimoniales, por tanto es conveniente practicarlas en una sola audiencia en la que el juzgador cuente con contacto directo con los deponentes para obtener así declaraciones más espontaneas, tal y como lo

permite la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dos días antes de la realización de la audiencia se informará a las partes el numero de la sala asignada a través de sus correos electrónicos y/o dispositivos móviles.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que su asistencia a la diligencia programada es de carácter obligatorio y que la inasistencia injustificada hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión contenidos en la demanda o bien en que se sustenten las excepciones, a la vez que se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 numeral 4 del CGP.

Se les hace saber a trabados en litis y a sus apoderados que el día de celebración de la audiencia deben presentar todos los documentos aducidos como pruebas y los testigos cuyas declaraciones solicitaron**.**

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, **sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado** en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 5 del Decreto legislativo806 de 20201.**

2- DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

De conformidad con lo reglado en el Parágrafo del artículo 372 ibidem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

2. I.- PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

- Téngase como prueba documental la demanda y los documentos glosados a la misma, relacionados en los numerales del 1 al 12 y del 21 al 28 del acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 173 del CGP, cuyo valor probatorio se fijará al momento de fallar.

PRUEBA POR INFORME.

- Los documentos relacionados por la parte actora en los numerales del 13 al 19, rotulados así: **a)** Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-16681-2016 del 25 de noviembre de 2016; **b)** Informe Pericial de Clínica Forense No. GRC0PPF-DRSOCCDTE-00020-2017, del 02 enero de 2017; **c)** Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-2017 del 23 de mayo 2017; **d)** Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRSPCCDTE-06887-2017- del 23 de mayo de 2017; **e)** Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC-02120-2018 del 12 Febrero de 2018; **f)** Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC-07251- 2018-del 18 de mayo de 2018; **g)** Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC-07288-2018 del 18 Mayo de 2018, se tendrán como PRUEBA POR INFORME, pues se limitan a la simple información efectuada para el caso examinado por dependencias oficiales en virtud del proceso que adelanta o adelantó la fiscalía local No. 39. Bajo spoa760016000196201962016877287, según se desprende de la contestación de la demanda efectuada por los demandados Aracelly

Ledesma De León y Eduardo León Ledesma, así como de anexos a la demanda glosada por la parte actora, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art, 275 del CGP

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Decrétese el Interrogatorio al Representante Legal y/o quien haga sus veces de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su calidad de demandado, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la mandataria judicial de la parte demandante, relacionado con los hechos que dieron margen al presente proceso, la reclamación presentada por las víctimas y las condiciones de la póliza que ampara el vehículo de placas DEL-885. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

TESTIMONIOS

- CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho al señor **JOSE VICENTE FRANCO**, (conductor) mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos de la demanda, su actuación en el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de noviembre de 2016. Cíteseles a través de la parte actora.

CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a los señores **NELSON ANCHIOCOQUE y RICARDO FRANCO GARCIA**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que bajo la gravedad del juramento depongan lo que le conste tanto sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda y las excepciones formuladas, como en lo relacionado con los perjuicios morales, perjuicio a la salud (Fisiológicos) y psicológicos, padecidos por el demandante en virtud de los sucesos que dieron margen a la presente demanda. Cíteseles a través de la parte actora.

CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho al señor **EDGAR GOMEZ JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien será citado a través de la parte ejecutante; para que bajo la gravedad del juramento deponga todo cuanto le conste en relación a la ocurrencia de los hechos del accidente, como sentido vial de los vehículos, posición final de los vehículos, circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito que dio margen al presente proceso. Cítesele a través de la parte actora.

CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho al (la) (los) señor (a) **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES** - FISICO FORENSE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien será citado a través de la parte ejecutante; para que bajo la gravedad del juramento deponga sobre el informe Técnico pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito- RAT 0032022, con base a lo reconstruido, investigado, analizado y concluido para con base a su experiencia en física y reconstrucción de accidentes le informe todo cuanto le conste en relación investigado a la ocurrencia del accidente de fecha 19 de noviembre de 2016, entre ellos posición final de los vehículos, daños de los vehículos, la via, velocidades permitidas en el lugar donde ocurre el accidente, sentido vial de los vehículos, informe su conclusión frente a los resultados del análisis, cual es la causa del accidente, para que manifieste las circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrieron los hechos.

En cuanto a la declaración del Agente de Tránsito WILMAR ORTIZ VANEGAS, de placas 369, de todo el contexto de la solicitud se desprende que lo que pretende el demandante con esa

declaración es una RATIFICACION del informe de Accidente de Tránsito No. 004353 y del informe ejecutivo FPJ-3 del 19-11-2016 y así lo señala de manera precisa en el párrafo tercero del acápite “B” pruebas testimoniales, no obstante, es preciso resaltar que tales informes son documentos públicos elaborados por el servidor que conoce del caso en virtud de sus funciones (art. 243 cgp), en consecuencia no es procedente dicha ratificación por cuanto al tenor de lo dispuesto en el art. 262 del CGP, esta ópera para los documentos privados. Por lo que no se NIEGA dicha solicitud.

DICTAMEN PERICIAL

No se admitirá el dictamen pericial rendido por el Grupo Calificador de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, del 19 de febrero de 2021 como prueba pericial sino como PRUEBA POR INFORME, por cuanto esta clase de documento no reemplaza ni sustituye el dictamen pericial, por cuanto la persona o entidad que lo rinde no representa una opinión, sino una constancia de datos, archivos o registros. Por consiguiente si de lo que se trata es de demostrar hechos que demanden conocimientos científicos, técnicos, en fin, especializados, además de la realización de exámenes, experimentos o investigaciones, debe recurrirse al dictamen pericial, tales informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo, según lo dispuesto en el art.a275 ya citado, obviamente contra el informe puede alegarse y probarse y será apreciado en conjunto con las otras pruebas de acuerdo con las reglas de la asana crítica.

2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA.

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

DOCUMENTALES

- Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar**.**

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Decrétese el Interrogatorio al señor JOSE VICENTE FRANCO GARCIA, en su calidad de demandante, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandada de Seguros del Estado S.A. en la audiencia que se celebrara en la fecha y hora programada a través del presente interlocutorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS EN COMUN

ARACELLY LEDESMA DE LEON
EDUARDO LEON LEDESMA

DOCUMENTALES

- Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar**.**

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Decrétese el Interrogatorio al señor JOSE VICENTE FRANCO GARCIA, en su calidad de demandante, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de

parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandada, mismo que será practicado en la audiencia que se celebrara en la fecha y hora programada a través del presente interlocutorio.

TESTIMONIO PERICIAL.

Solicita la apoderada de la parte atora hacer comparecer al perito DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, para que declare sobre el informe Técnico pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito RAT 00320222, no obstante, revisada la foliatura no se encuentra glosado al proceso digital tal informe, tampoco, en consideración de esta Juzgadora, el C.G.P., consagra como medio de prueba el informe técnico pericial, que más bien es propio del proceso penal; el elemento de prueba que acoge y regula el código procesal en materia civil es el dictamen pericial que por tratarse de la parte actora, debió anexar a la demanda y en ese caso la sustentación y contradicción si se surte oralmente a través del testimonio del perito que lo rindió, por consiguiente el Despacho NO ACCEDERA a la práctica de esta prueba.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS

El demandado Eduardo León Ledesma, al contestar la demanda, solicita la ratificación de los documentos relacionados en el libelo demandatorio, enunciado en la prueba No. 23 rotulada como " (Soportes de Gastos). En aras de determinar la procedencia o improcedencia de lo peticionado, deviene necesario precisar que la ratificación de los documentos declarativos tiene como objetivo individualizar, identificar y concretizar de manera puntual aquellos documentos aportados por las partes que tienen naturaleza testimonial, ya que como dice un autor "...al equipararlos a confrontación de ciencia o conocimiento sobre algo, resulta relevante para la contradicción la confrontación de ese "declarante" signatario de ese tipo de documento", por consiguiente la tarea del funcionario judicial al revisar la procedencia de la ratificación consiste en analizar en primer lugar la caracterización que tiene el documento materia de la solicitud, por cuanto evidentemente de las simples afirmaciones abstractas contenidas en un tiquete o comprobante impersonal de compra no se puede pretender obtener una declaración puntual y precisa de persona determinada sobre el comprador, como determinar quién es el empleado que atendió la compra, es decir, su autor e igualmente este como puede identificar quien hizo la compra, si era para sí mismo u otra persona, lo que deviene imposible determinar.

Los comprobantes cuya ratificación pretende este extremo de la relación jurídica, realmente no pueden ubicarse dentro de aquellos declarativos propiamente dichos, ya que no se conoce quien es su signatario, ni la tipología del documento, ni en ellos pueden dar fe de la persona que realizó la compra o el pago, aceptar tal pedimento equivaldría a dilatar el proceso citando a una cadena de personas desconocidas con el objeto de recepcionarles declaraciones que resultan a la postre ineficaces por la dificultad para determinar quién hizo la venta y de la otra parte quien realizó la compa, y la falta de identificación clara y precisa de cada documento a ratificar por lo que desde la misma exigencia normativa la solicitud resulta impertinente, si en cuenta se tiene que la petición debe identificar plenamente cada documento a ratificar, pues la misma ley procesal consagra tal limite.

La CSJ dice: "La ratificación de documentos, como los demás medios probatorios, deben pasar un examen de utilidad, pertinencia y conducencia, examen que se estriba en la discusión litigiosa, ya que ese es el marco que guía la tarea probatoria. La conducencia, (….) es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

VI. PRUEBA DE OFICIO

Frente a la necesidad de verificar y esclarecer a plenitud los hechos objeto de controversia, de conformidad**, se ordena:**

1- oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Fiscal Local No. 39, con lo dispuesto en el art 174 del CGP, para que, a la mayor brevedad posible, remita con destino a la presente actuación adelantada en este estrado judicial copia del proceso bajo el Radicado No. spoa760016000196201962016877287, a costa de la parte demandante. Elabórese el oficio y tramítese por el interesado.

2. Oficiar a la Secretaría de Tránsito correspondiente, para que remita copia de toda la documentación que reposa en el expediente contravencional No. 760016000196201682287, originado a causa del accidente ocurrido el 19 de noviembre de 2016 en la ciudad de Cali, encontrándose involucrados una motocicleta de placa No. CFO40B y el vehículo de placa No. DEL885. La parte demandante deberá gestionar los oficios en el término de cinco (05) días, contados desde la notificación de este proveído.

5º. INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en la el CGP y la ley 2213 de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias así como **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte**, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

6º. - FIJESE la suma de $135´000.000.oo, como caución que deberá prestar la parte demandada, Seguros Del Estado S.A., dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo arriba expuesto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 DE MAYO DE 2023

Angela María Lasso
La Secretaria